



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 181-2020

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901), que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de importación.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de

1

2020 / SUNIX PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO GASOLINA 100 OCT. BULK GASOHOL 3, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

CONSIDERANDO: Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en los incisos 8.1.A, 8.1.B y 8.1.C, según corresponda.

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, es una empresa dedicada a la distribución, transportación y expendio de productos derivados del petróleo, y ha mostrado interés en la importación de Gasolina 100 Oct. Bulk Gasohol 3, para vehículos de carrera.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), (G.O. 10901).

2020 / SUNIX PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO GASOLINA 100 OCT. BULK GASOHOL 3, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19 para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 307-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto No. 210-17 que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El Decreto No. 100-18 que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017).

VISTO: El formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-014-19802, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), así como la copia fotostática de la comunicación de fecha cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, debidamente representada por la señora Alexandra Gartner, en su calidad de Directora legal solicita la Licencia para Importación de Derivados del Petróleo sin terminal de almacenamiento propia, para gasolina 100 Oct. Bulk Gasohol 3.

2020 / SUNIX PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO GASOLINA 100 OCT. BULK GASOHOL 3, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 3535 y de la factura válida para crédito fiscal NCF: B0100002795, ambos de fecha once (11) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), expedidos a favor de la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, por concepto de solicitud de renovación de la Licencia para Importación de Derivados del Petróleo, sin Terminal de Almacenamiento Propia, por un monto de veinticinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$25,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, a saber: estatutos sociales de fecha quince (15) de marzo de dos mil diez (2010); acta y nómina de la asamblea general ordinaria anual celebrada de manera extraordinaria en fecha treinta (30) de enero de dos mil diecinueve (2019); certificado de Registro Mercantil No. 35209SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo vigente hasta el veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021); certificado de Nombre Comercial "Sunix", No. 474365 emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C04381497162 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha cuatro (4) de octubre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, RNC No. 1-30-19273-1, se encuentra inscrita en el registro nacional de contribuyente.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0220951326225 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1605740 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe del auditor independiente correspondiente a los estados financieros cortados al treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019) y junio dos mil dieciocho (2018), realizado por la firma Mejia Lora y Asociados, S.R.L.; y de los formularios de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes a los períodos fiscales cortado al mes de junio de dos mil diecinueve (2019) y dos mil dieciocho (2018), presentados por la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática de la certificación expedida por la aseguradora Seguros Sura, S.A., correspondiente a la póliza de responsabilidad civil Nos. Rcxs-19859, Rcxs-19860, Rcxs-19861 y Rcxs-19871, mediante la cual hace constar la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, es asegurado original de dichas pólizas, con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del contrato de suministro de combustibles de carrera de fecha primero (1º) de diciembre de dos mil trece (2013) suscrito entre Competition Fuel & Lubricants, Corp., y **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, debidamente traducido al español por Charynel Castillo de Oleó, interprete Judicial Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

VISTA: La copia fotostática de la documentación que evidencia que la importación del combustible 100 Oct. Bulk Gasohol 3, por parte de la sociedad **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, será realizada a través del puerto de Rio Haina.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 2623 de fecha dos (2) de julio de dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección de Combustibles mediante el cual remite a la Dirección Jurídica para fines de evaluación legal, al tiempo que emite su no objeción al expediente de solicitud de Licencia para Importación de Derivados del Petróleo gasolina 100 Oct. Bulk Gasohol 3, sin Terminal de Almacenamiento, formulada por la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**

VISTA: Toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA,** a la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-19273-1, la Licencia para la Importación de Derivados del Petróleo gasolina 100 Oct. Bulk Gasohol 3, sin Terminal de Almacenamiento Propia.

PÁRRAFO I: SUNIX PETROLEUM, S.R.L., solo podrá comercializar el combustible señalado en el presente artículo a personas físicas o jurídicas autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), debiendo tener sus permisos vigentes.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO II: SUNIX PETROLEUM, S.R.L., está obligada mediante la presente resolución a contratar y mantener vigente la(s) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 1.A, del precitado Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001); las cuales deberán ser depositadas en este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, previo a cualquier importación a ser realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada mediante la presente resolución no podrá en ningún caso ser cedida ni transferida a terceros, sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), luego de que este evalúe que el cesionario cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La licencia otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **UN (1) AÑO** contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el artículo 8 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique.

PÁRRAFO I: Las condiciones de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, para continuar operando la licencia de Importación de Derivados del Petróleo gasolina 100 Oct. Bulk Gasohol 3, otorgada mediante la presente resolución, serán evaluadas anualmente por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de la Dirección de Combustibles, a cuyos fines **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, deberá efectuar el pago de los cargos por servicio que correspondan.

PÁRRAFO II: Si **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, no supera la referida evaluación anual, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de sus operaciones de importación, hasta tanto la empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles de esta institución.

PÁRRAFO III: SUNIX PETROLEUM, S.R.L., deberá solicitar la renovación de su licencia por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de la presente renovación, sujeto al cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos por la normativa vigente aplicable, así como el depósito de lo siguiente: a) carta de solicitud de renovación, especificando calidad del solicitante; b) pago de la tarifa correspondiente al servicio; c) copia del acta y nómina de presencia de la última asamblea general ordinaria anual de accionistas de la sociedad, registrada por ante la Cámara de



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Comercio y Producción que corresponda; d) copia del certificado de registro mercantil vigente, expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente; e) certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios; f) estados financieros auditados correspondientes al último período y declaración jurada anual del Impuesto sobre la Renta (IR-2); g) certificación vigente de la Tesorería de la Seguridad Social; h) póliza(s) de seguros de responsabilidad civil frente a terceros que abarque(n) todas las posibilidades de riesgo proporcional al volumen de importación a realizar; i) documentación que acredite el tipo de productos derivados del petróleo que importa y que cumple con los requisitos de calidad establecidos; j) copia del contrato vigente suscrito con una empresa almacenista autorizada por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República; k) documentación que evidencia que la importación del combustible señalado en la presente resolución se ha realizado por el puerto ubicado en Rio Haina, municipio Haina, provincia Santo Domingo Oeste, República Dominicana.

PÁRRAFO IV: Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, cuyo pago será regido de acuerdo a los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTÍCULO CUARTO: SUNIX PETROLEUM, S.R.L., deberá informar previamente a la Dirección General de Aduanas las fechas, horarios de llegada, puertos de arribo y medios de transporte utilizados para la importación de gasolina 100 Oct. Bulk Gasohol 3, así como tipos, cantidades del producto y tratamiento que se dará al mismo.

PÁRRAFO I: SUNIX PETROLEUM, S.R.L., deberá remitir mensualmente a la Dirección de Combustibles de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles importados e inventario en existencia.

PÁRRAFO II: SUNIX PETROLEUM, S.R.L., deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación a las operaciones de **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, en su calidad de Importador de Derivados del Petróleo gasolina 100 Oct. Bulk Gasohol 3, y cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

ARTÍCULO QUINTO: SUNIX PETROLEUM, S.R.L., tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("Bill of Lading") que avalan

2020 / SUNIX PETROLEUM, S.R.L. / LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO GASOLINA 100 OCT. BULK GASOHOL 3, SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.

7



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos importados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, realizará el análisis del combustible importado por **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad de los productos derivados del petróleo importados y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de que se trata la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de Importación de Derivados del Petróleo o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y la 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal 3, numeral 105, el monto a pagar por la sociedad comercial **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, por concepto de emisión de la **LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO SIN TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA**, es de **QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00)**.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM); en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


ARQ. NELSON TOCASINO
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
DIRECCION DEL MINISTERIO
Santo Domingo, D.N.